

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio N° 7388 de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito por la Jueza del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador y remitido a esta Unidad el 16 del mismo mes y año, con copias simples en versión pública de la sentencia definitiva con referencia XXXX, emitida por dicho Tribunal.

Considerando:

I. El 29 de junio de 2018 la señora XXXX envió a esta Unidad la solicitud de información con referencia 3112/2018(2), por medio de correo electrónico, en la cual solicitó:

1) “Por medio de la presente, y en calidad de esposa (de XXXX) solicito me den copia digital de la sentencia de condena del expediente ReF. XXXX por delito de Homicidio agravado Artículo 129 numerales 2 del código de penal”.

2) “A la vez, solicito me den copia completa de dicho expediente de forma digital al correo electrónico que consigno al final de la solicitud...” (sic).

II. El 2 de julio de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3112/RPrev/846/2018(2), se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, mencionara el Tribunal de Sentencia que emitió la sentencia condenatoria respecto de la cual solicitaba copia digital, dato que era imprescindible para ubicar la información que requería.

El 5 de julio de 2018 la peticionaria por medio de correo electrónico de las veintiún horas con dos minutos, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... El [T]ribunal es el SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR...” (sic).

III. El 9 de julio de 2018 por medio de resolución con referencia UAIP/3112/Radmisión/880/2018(2), –entre otras cuestiones– se tuvo por subsanado y admitido únicamente el requerimiento 1) del considerando I de esta resolución, también se señaló que la fecha aproximada de entrega de la información requerida sería el **9 de agosto de 2018** y se solicitó la información al Presidente del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, por medio del memorando con referencia UAIP/3112/978/2018(2), de esa misma fecha.

IV. El 8 de agosto de 2018 esta Unidad recibió vía fax el oficio N° 7137, suscrito por la Jueza del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, en el cual requería prórroga para entregar la información y con relación a ello, manifestó que “... Como indicaba en el párrafo precedente dicha reproducción no se ha podido verificar en virtud de que, tomando en cuenta lo voluminoso del expediente judicial en comento, que consta de DIECIOCHO PIEZAS, las cuales se encontraban en el archivo judicial, la reproducción debe ordenarse fuera de esta sede judicial, en tal sentido, tenga a bien este informe...”(sic).


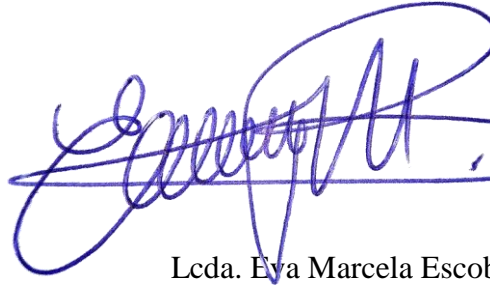
Por consiguiente el 9 de agosto de 2018 por medio de resolución con referencia UAIP/3112/RP/1020/2018(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que se debía enviar la información a esta Unidad a más tardar el **16 de agosto de 2018**.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la señora XXXX el oficio N° 7388 de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito por la Jueza del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador y remitido a esta Unidad el 16 del mismo mes y año, con copias simples en versión pública de la sentencia definitiva con referencia XXXX, emitida por dicho Tribunal.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.